

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejo constancia que recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva singular por medios virtuales, la cual fue remitida por competencia del Juzgado 23° Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, consta de un documento que contiene un título valor letra de cambio en fotocopia y el escrito de demanda. A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

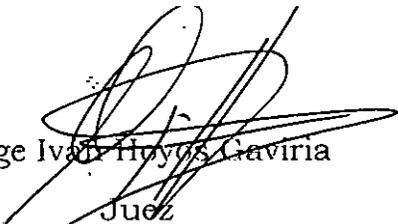
Medellín, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte

Radicado: 2020-175

Toda vez que la presente demanda ejecutiva no se encuentra ajustada a las disposiciones regladas por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, este Despacho procede a Inadmitirla para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora se sirva:

1. Adecuar la pretensión primera de la demanda, toda vez que hace referencia a dos letras de cambio, y en la demanda solo se presenta una.
2. Adecuar el acápite de pruebas de la demanda, toda vez que hace referencia a un pagaré y el título ejecutivo presentado con la demanda es una letra de cambio.
3. Adecuar el acápite de anexos de la demanda, de acuerdo a los documentos presentados.
4. Conforme los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 2020, indicar el canal digital para notificar a la parte demandada, allegando la respectiva prueba de donde lo obtuvo.
5. De igual manera, acreditar la exigencia descrita en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez